

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que la parte actora ha solicitado a través de su apoderado judicial, que desiste de las pretensiones de la demanda documentos que viene coadyuvado por el apoderado de la contraparte. Para resolver.

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**LIDA STELLA SALCEDO
TASCON
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1138
Actuación:	Custodia y Cuidado personal
Demandante:	EDWAR ARLEY AGUALIMPIA MOSQUERA
Demandado:	MARLY YULIETH MELO CANDELA
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00154-00
Providencia:	Auto acepta desistimiento

Mediante escrito presentado por el apoderado del demandante, señor EDWAR ARLEY AGUALIMPIA MOSQUERA, mediante el cual desiste de la demanda de Custodia y Cuidado personal de las menores VALENTINA y MARIA DEL MAR AGULIMPIA MELO, documento coadyuvado por el apoderado judicial de la parte pasiva señora MARLY YULIETH MELO CANDELA, acotando que se allegaron los documentos requeridos por el despacho.

Así las cosas, se tiene que el artículo 314 del C.G.P, refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención,*

que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Atendiendo lo antes mencionado, y atendiendo la voluntad de las partes, se procederá a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.** -

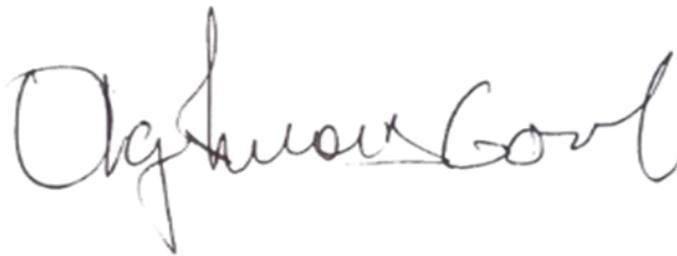
RESUELVE:

PRIMERO. - **Aceptar** el desistimiento en la demanda de Custodia y Cuidado personal de las menores VALENTINA y MARIA DEL MAR AGULIMPIA MELO, solicitado a través de apoderado judicial por EDWAR ARLEY AGUALIMPIA MOSQUERA contra MARLY YULIETH MELO CANDELA.

SEGUNDO. - **Archivar** el expediente digital, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE. -

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 094 EN LA FECHA 06 de junio de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--